AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1372
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00394-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738 -9
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO BLANCO NAVARRO C.C 80.736.779

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el articulo 76 del C.G.P

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738 -9** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **DIEGO ARMANDO BLANCO NAVARRO C.C 80.736.779,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 787 del 10 de abril del 2023[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

Mediante auto 1002 obrante a folio 14 del cuaderno principal del expediente digital el Juzgado requirió a la parte activa del proceso, sustentara que el correo armando.blanco6779@correo.policia.gov.co corresponde al utilizado por el señor Diego Armando Blanco Navarro. El apoderado judicial del banco popular el 18 de mayo del presente año allega memorial obrante en folio 15 del expediente digital donde manifiesta que el correo en mención fue sustraído de la base de datos del Banco Popular, información que fue anexada al proceso obrante en el folio 10 y 11 del cuaderno principal.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **DIEGO ARMANDO BLANCO NAVARRO,** según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico armando.blanco6779@correo.policia.gov.co, dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el folio 10 y 11 del cuaderno principal, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[2]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Folio 07 del expediente digital
[2] El día 29 de marzo del 2023.

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré No. 58003190000068, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1° TENER como dirección electrónica del demandado ARMANDO BLANCO NAVARRO, la siguiente**: armando.blanco6779@correo.policia.gov.co**, por lo mencionado en los antecedentes.

2° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9** contra el señor **DIEGO ARMANDO BLANCO NAVARRO C.C 80.736.779,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Quinientos ochenta mil pesos** (**$580.000)** M/cte.

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 06 DE JULIO **DE 202**3 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 094.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154f526c8a8f06675b47b6c9cc9fb52c03771985a8828ab3e4676e760e2f055**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica